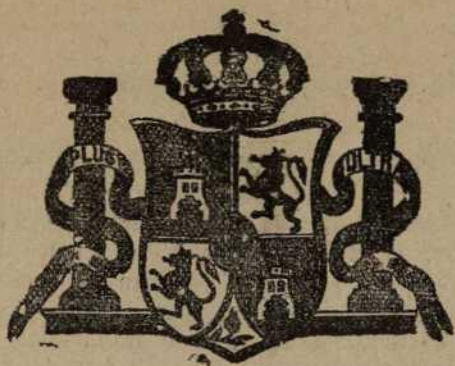


Se declara texto oficial y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por lo tanto serán obligatorias en su cumplimiento.
(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861).



—Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861)

GACETA DE MANILA.

Parte militar.

SERVICIO DE LA PLAZA PARA EL 27 DE NOVIEMBRE DE 1882.

Jefe de día de intra y extramuros.—El Sr. Coronel Teniente Coronel D. Félix Latorre.—Imaginaría.—El Teniente Coronel D. José Camps.

Parada los Cuerpos de la guarnición.—Visita de Hospital y provisiones, núm. 5. Sargento para paseo de enfermos, Artillería.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador Militar.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor interino, Francisco Gimenez.

Anuncios oficiales.

SECRETARIA DEL GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS.

D. Manuel Lopez Bayo, Ingeniero Jefe de los distritos de Obras públicas de Batangas y Nueva Cáceres, solicita pasaporte para regresar á la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 24 de Noviembre de 1882.—Goicoechea. 1

D. Ramon Arlegui, español peninsular, solicita pasaporte para China. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 24 de Noviembre de 1882.—Goicoechea. 1

Salvador Tercias, empadronado en esta Capital, solicita pasaporte para pasar á China. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 24 de Noviembre de 1882.—Goicoechea. 1

Doctor Hans Meyer, súbdito alemán, solicita pasaporte para Hong-kong. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 25 de Noviembre de 1882.—Goicoechea. 2

D. Adolfo Roensch, de nacion alemán, solicita pasaporte para Singapore á favor de su doméstico indígena Jorge Tugagao, de 37 años. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 25 de Noviembre de 1882.—Goicoechea. 2

D. Andrés Ortiz de Zárate, español peninsular, solicita pasaporte para Hong-kong, China y Japon, en compañía de su esposa D.ª Concepcion Ruiz Delgado de Zárate, un hijo de menor edad y una sirvienta india Valentina de Castro. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 25 de Noviembre de 1882.—Goicoechea. 2

D. Valeriano Santos Amesua, español peninsular y segundo sobrecargo del vapor «Leon XIII,» solicita pasaporte para regresar á la Península. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 25 de Noviembre de 1882.—Goicoechea. 2

Agripina Unsin, natural del arrabal de Tondo, solicita pasaporte para pasar á Shanghae. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 25 de Noviembre de 1882.—Goicoechea. 2

Julian Villanueva, natural del arrabal de Tondo, solicita pasaporte para pasar á Shanghae. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Manila 25 de Noviembre de 1882.—Goicoechea. 2

Los chinos que á continuacion se espresan empadronados en esta provincia, solicitan pasaportes para regresar á su país. Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Ty Vnco.	6816	Tan Tiecco.	2145
Tan Guiaoco.	24909	Lim Quinco.	4289
Dy Atiao.	19907	Chua Juaco.	4402
Ao Beco.	3972	Go Tongeo.	3146
Tan Juanco.	22009	Tan Chiosing.	9736
Yu Sijun.	21152	Go Chingo.	14986
So Tiaoco.	21533	Tieng Chuaco.	6222
Ong Llitco.	3857		

Manila 25 de Noviembre de 1882.—Goicoechea. 2

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA.

El día 6 de Diciembre próximo á las diez de la mañana, se subastará ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, que se constituirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, el arriendo por el término de dos años, del edificio que ocupa la Fábrica de tabacos de Meisic, su cerca y solar, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata, se regirá por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 24 de Noviembre de 1882.—P. O., Guardia.

Pliego de condiciones para el arriendo por término de dos años del edificio que ocupa la Fábrica de tabacos de Meisic.

1.a La Hacienda contrata en pública subasta el arrendamiento por término de dos años del edificio ocupado por la Fábrica de tabacos de Meisic, con su cerca y un solar que mide 25,944 metros cuadrados.

2.a La subasta se efectuará bajo el tipo en progresion ascendente de 7,200 pesos por cada un año ó sean 14,400 por el bienio, siendo inadmisibles las proposiciones que no lleguen á esta cantidad.

3.a La subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, el día 6 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana.

4.a Constituida la Junta principiará el acto de la subasta, dándose á los licitadores el plazo de diez minutos para presentar los pliegos de sus proposiciones.

5.a Las proposiciones se harán por escrito, con entera sujecion al modelo que á continuacion se inserta y se extenderán en papel del sello 3.º, expresándose en letra y en guarismo la cantidad total que se ofrece por el arrendamiento durante dos años de la finca que se subasta.

Dichas proposiciones deberán presentarse en pliego cerrado, indicándose además en el sobrescrito la correspondiente asignacion personal.

6.a Para tomar parte en la licitacion, será requisito indispensable haber consignado en la Caja general de Depósitos de esta Capital, ó en cualquiera de las Administraciones provinciales de Hacienda pública, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Julio último, la cantidad de 720 pesos á que asciende el 5 p^o del importe de la subasta.

7.a Conforme vayan recibiendo los pliegos y calificándose las fianzas de licitacion, el Presidente dará el número ordinal á los admisibles, haciéndose rubricar el sobrescrito á los interesados.

Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

8.a Transcurridos los diez minutos señalados para la recepcion de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su

numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando el actuario nota de cada una de ellas.

La adjudicacion se hará provisionalmente al mejor postor, haciendo el Presidente en alta voz la declaracion competente, á reserva de la aprobacion de esta Intendencia.

9.a Si resultasen iguales dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que presentaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel de ellos, cuyo pliego tenga el número ordinal más bajo.

10. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género respecto al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante esta Intendencia general despues de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contencioso-administrativa.

11. Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda y con la esplicacion oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se afiance y escriture el contrato á satisfaccion de esta Intendencia general.

12. El actuario levantará la correspondiente acta de la subasta que firmarán los Vocales de la Junta y en tal estado unida al expediente de su razon se elevará por el Presidente á la aprobacion de esta Intendencia general.

13. Hecha la adjudicacion definitiva se notificará en forma al rematante.

14. El rematante á cuyo favor se hubiese hecho la adjudicacion garantizará el cumplimiento de su obligacion con una fianza en metálico ó en valores admisibles en la Caja de Depósito equivalente al 10 p^o de la cantidad total en que hubiese tenido lugar la adjudicacion, cuya fianza no será devuelta hasta la completa terminacion y solvencia del contrato.

15. Si trascurriesen ocho dias despues de la notificacion de la adjudicacion definitiva del remate, sin que el rematante hubiese prestado la fianza que expresa la condicion anterior y no se hubiese presentado á otorgar la correspondiente escritura, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, haciéndose por esta Intendencia la declaracion consiguiente, cuyos efectos serán:

1.º Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

2.º Que se satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiese recibido el Estado, perdiendo además como multa el depósito constituido para licitar.

16. Será de cuenta del rematante el pago de todos los derechos y gastos del expediente hasta la completa solvencia del contrato.

17. La Hacienda entregará al rematante bajo inventario la finca arrendada del 1.º al 31 de Enero del año próximo 1883, avisando á aquel con tres dias de anticipacion en el que deba tener lugar dicha entrega, para la cual será requisito indispensable que el rematante haya prestado la fianza á que se refiere la condicion 14, y haya escriturado el contrato á satisfaccion de esta Intendencia general.

18. El plazo de dos años á que se entiende la duracion de este contrato principiará á contarse desde el día en que el rematante quede hecho cargo de la finca arrendada.

19. El arrendamiento podrá prorogarse por dos años bajo las mismas condiciones del presente contrato, por mutuo convenio de ambas partes contratantes.

20. El pago á la Hacienda de la cantidad en que se hubiere hecho la adjudicacion se verificará por trimestres adelantados. Las entregas en el Tesoro deberán tener lugar dentro de los cinco primeros dias de cada trimestre, trascurridos los cuales sin que aquellas se hayan verificado, se hará efectiva de la fianza la parte correspondiente, dando aviso inmediato de ello al rematante y señalándole un plazo de ocho dias para la renovacion de la fianza. Si trascurrido estos no hubiese sido repuesta por completo dicha fianza, se declarará rescindido el contrato, siendo los efectos de la rescision los mismos que los que señalan la condicion 15.

21. El arrendatario no podrá ejecutar obra alguna de propia conveniencia sin permiso de la Administracion y tendrá obligacion de dar aviso á la Hacienda en el momento que ocurra en la finca cualquier desperfecto que exija reparacion.

22. Al terminar el contrato, el arrendatario entregará la finca en el mismo estado en que la recibió, segun se habrá hecho constar en el inventario que prescribe la condicion 17; quedando á beneficio de la Hacienda las obras que con permiso de la misma haya hecho el arrendatario.

23. Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescision y efectos de esta contrata antes y despues de celebrada la subasta, se resolverán por la jurisdiccion contencioso-administrativa que señalan las leyes vigentes y despues de apurada la vía gubernativa.

24. Si por cualquier motivo el inquilino intentase la rescision de este contrato, no le eximirá esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones que tiene contraídas.

25. En la ejecucion y venta de los bienes en que haya de hacerse efectiva cualquiera responsabilidad del rematante, se procederá sumariamente y por la vía de apremio con arreglo á lo que para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Fisco establecen las leyes é instrucciones de Hacienda pública.

Advertencia.

El expediente en que consta el plano de la finca que se trata de arrendar estará de manifiesto en la Escribanía de Hacienda hasta el dia de la subasta.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de. que habita. calle de. ofrece tomar en arrendamiento por término de dos años, con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* de. el edificio ocupado por la Fábrica de tabacos de Meisic, y su cerca y solar en la cantidad de. por dichos dos años ó sea de. por cada uno de ellos.

Acompaña por separado el documento que acredita haber constituido el depósito de 720 pesos á que se refiere la condicion 6.ª del citado pliego.

Fecha y firma del interesado.

Es copia, Guardia. 2

TESORERIA GENERAL DE HACIENDA PUBLICA DE FILIPINAS.

Con objeto de enterarles de asuntos que les interesan, relativos á Bonos del Tesoro de la Península, se servirán presentarse en esta Dependencia, los tenedores de los mismos expresados á continuacion en el término de ocho dias.

D. Manuel Perez.
„ Sixto Teodosio.
„ Ramon Aenlle.
„ Tiburcio Salvador.
„ Joaquin Morelló.
„ Ciriaco Aquino.
„ Francisco Reyes.
„ Manuel Sevilla.
„ Arcadio Remigio.
„ Matias Medina.
„ Manuel Reyes.
„ Federico Guerra.
„ Pedro de Jesus.
„ Lorenzo Fernandez.
„ Valentin Careaga.
„ Eulogio Mendoza.
„ Ignacio Cordon.
„ Justo de la Cruz.
„ Vicente Torres.
„ Luis Herreros.
„ Vicente Calvo.

Chinos.

Tan Chanco.
Manuel Ortiz.
José Roca.

Manila 25 de Noviembre de 1882.—Matias S. de Vizmanos.

INSPECCION GENERAL DE COMUNICACIONES.

CORREOS.

Por el vapor «Esmeralda», que saldrá para Hongkong y Emuy, el 27 del actual á las cuatro de la tarde; esta Inspeccion general remitirá la correspondencia que se halle depositada para dichos puntos y la mala del Pacifico, á las dos de la misma.

Manila 25 de Noviembre de 1872.—El Jefe de la Seccion.—P. O., Anastasio Fernandez.

ESCRIBANIA DE GOBIERNO.

D. Felix Mójica, vecino del arrabal de Sta. Cruz, rematante del arriendo del impuesto de carruajes, carros y caballos de la provincia de Ilocos Sur, se servirá comparecer en la Escribanía del que suscribe, calle Nueva núm. 29 del arrabal de Binondo, dentro del término de tres dias contados desde la publicacion del presente en la *Gaceta* de Manila, para notificarle del decreto de aprobacion de la Direccion general de Administracion Civil, recaído en el expediente del referido arriendo.

Manila 25 de Noviembre de 1882.—Félix Dujua. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

La segunda subasta del arriendo por un trienio de la cantina existente dentro de la cárcel pública de Bilibid de esta provincia, tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la Direccion general de Administracion Civil, calle de Anda núm. 2 Intramuros, por disposicion del Excmo. Sr. Director de este ramo, el dia 23 de Diciembre próximo á las diez en punto de su mañana, por el tipo en progresion ascendente de cuatrocientos diez y nueve pesos noventa y un céntimos anuales, y con sujecion al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* núm. 341 del dia 9 de Noviembre de 1881.

Los que quieran hacer proposiciones les presentarán por escrito, extendidas en papel de sello 3.º con la garantía correspondiente, en el dia, hora y lugar designados.

Manila 24 de Noviembre de 1882.—Félix Dujua. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE COLECCIONES Y LABORES DE TABACO DE FILIPINAS.

En virtud de lo resuelto por el Excmo. Sr. Intendente general de Hacienda de estas Islas, se hace saber que el dia 6 del próximo mes de Diciembre, á las diez de la mañana, tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en el salon de actos públicos del edificio llamado antigua Aduana, la venta de 9,600 quintales de tabaco rama, Cagayan é Isabela, de la cosecha de 1881, bajo las condiciones que aparecen en el siguiente «pliego.»

Manila 25 de Noviembre de 1882.—Rafael del Val.

Administracion Central de Colecciones y Labores de tabaco de Filipinas.—Pliego de condiciones que se redacta, en cumplimiento de lo dispuesto por la Superioridad, para la venta en pública subasta, con destino á la exportacion de 9,600 quintales de tabaco rama, de las procedencias de Cagayan é Isabela, pertenecientes á la cosecha de 1881.

1.ª Los expresados 9,600 quintales de tabaco, se distribuirán para su enagenacion, en los grupos y lotes siguientes:

Grupos.	Número de lotes.	Quintales de cada uno.	Total de quintales.	Clases y procedencias.
1.º	10	20	200	1.ª Cagayan.
2.º	10	40	400	2.ª id.
3.º	40	50	2000	3.ª id.
4.º	30	100	3000	4.ª id.
5.º	50	20	1000	1.ª Isabela.
6.º	25	40	1000	2.ª id.
7.º	20	50	1000	3.ª id.
8.º	10	100	1000	4.ª id.

2.ª Las proposiciones que se presenten se harán por separado á cada uno de los grupos de tabaco incluidos en el presente anuncio, y por separado tambien se adjudicarán estos. Al efecto, no se hará proposicion en cada pliego más que el todo ó parte de los lotes constitutivos de cada grupo; el que desee lotes de distintas clases de tabaco, formulará tantos pliegos como sean los grupos á que correspondan los referidos lotes, y en el sobre de cada pliego se espresará el grupo á que haga referencia la proposicion en él contenida.

3.ª Los tipos para abrir postura á la enagenacion del tabaco contenido en cada lote segun su clase, son los que siguen:

Por cada qtal. de 1.ª Cagayan.	Pesos 49.74
Por id. id. id. 2.ª id.	44.59
Por id. id. id. 3.ª id.	25.73
Por id. id. id. 4.ª id.	10.29
Por id. id. id. 1.ª Isabela.	58.31
Por id. id. id. 2.ª id.	49.74
Por id. id. id. 3.ª id.	27.44
Por id. id. id. 4.ª id.	11.16

4.ª El pago de los otes que resulten rematados deberá efectuarse en metálico en la Tesorería Central dentro de los tres dias siguientes al de la subasta. Sin embargo, se admitirán dos terceras partes en pagarés al plazo máximo de noventa dias, siempre que se hallen garantidos á satisfaccion de dicha Tesorería Central con tres firmas respetables, una la del tirador y dos por aval ó por endoso; pero al importe de estos pagarés deberá aumentarse el respectivo interés con que actualmente descuenta el «Banco Español Filipino» los valores de comercio, y en el concepto de que los compradores acordarán antes de la almoneda con el Sr. Tesorero Central, acerca de las firmas que hayan de figurar en los citados «pagarés.»

5.ª Todo el tabaco se entregará empacado en tercios de 4 y 2 quintales, con la envoltura de esteras de saja de plátanos y abrigos de sagurán.

6.ª Con presencia de la carta de pago que expedirá la Tesorería Central, se facilitará orden al Almacenero para que, previas las formalidades que se establezcan, entregue el tabaco al interesado, quien lo recibirá á su completa satisfaccion, pudiendo abrir el tercio ó tercios que guste para examinar la

calidad y clase de su contenido; pero en este caso será de su cuenta el reempaque de los tercios que se abran.

7.ª Las partidas de tabaco que se adquirieran en virtud de esta venta han de ser destinadas precisamente para exportarse, bajo las reglas generales al otro lado del Cabo de Buena Esperanza, obligándose el exportador con documento especial que se expedirá al efecto, á presentar en el término de dos años, á contar desde la fecha de la entrega, la certification del Cónsul Español residente en el punto á que se destine el artículo, en que acredite su llegada y desembarque en la misma cantidad que á bordo del buque conductor fué recibido.

8.ª Los tercios serán entregados enjutos y bien acondicionados á satisfaccion del comprador, que podrá pesarlos, si gustare, antes de su salida de los Almacenes; en la inteligencia de que una vez entregados no se admitirán reclamaciones de ninguna especie.

9.ª El tabaco se conservará en los Almacenes de la Renta hasta que sea conducido y custodiado directamente á bordo del buque en que leba embarcarse.

10. Las proposiciones se presentarán firmadas al Presidente de la Junta, en pliego cerrado, y extendidas bajo la forma precisa que se espresa en el «modelo» colocado al final de este pliego, sin cuyo requisito no serán admitidas. En el sobre del pliego se indicará el nombre ó la razon social del proponente. Dichas proposiciones estarán redactadas en papel del sello 3.º y la oferta que en ellas se haga, se espresará en guarismo y en letra clara y legible por pesos y céntimos.

11. Segun se reciban los pliegos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los que sean admisibles. Una vez recibidos los pliegos, no podrán retirarse bajo ningun pretexto, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

12. A las diez de la mañana del dia designado se dará principio al acto de la subasta, comenzando por admitir los pliegos que se presentan, y transcurridos que sean 10 minutos no se admitirán más pliegos, dándose principio á la apertura y escrutinio de los que se hayan presentado, leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.

13. Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicacion en favor del que pida mayor número de lotes, y en igualdad de circunstancias en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

14. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativa al todo ó alguna parte del acto de la subasta.

15. En el caso de presentarse dos ó más proposiciones por distinto número de lotes, será preferido el que mejore más los precios, aunque sea el que pida menor cantidad de tabaco y se adjudicarán los lotes restantes á los demás licitadores, siguiendo de mayor á menor, el orden que determinen los precios ofrecidos en sus respectivas proposiciones, á no ser que alguno ó algunos de estos acepten la mejora, en cuyo caso se hará aplicacion de lo establecido en la cláusula 13.

16. En todos los casos, será obligacion de los licitadores adquirir los lotes que deban adjudicarse á su favor con arreglo al presente pliego de condiciones, aunque sea inferior al fijado en sus respectivas proposiciones.

17. Los compradores satisfarán á prorata al Escribano de Hacienda los derechos que correspondan y el coste de papel.

18. En la Administracion Central de Colecciones y Labores se pondrán de manifiesto, como «muestra», algunos tercios del tabaco de las clases que han de subastarse.

Manila 25 de Noviembre de 1882.—El Administrador Central, Rafael del Val.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

El que suscribe se compromete á adquirir..... lotes de tabaco rama correspondiente al primero, ó al segundo grupo, y al precio de pesos.... por quintal; sujetándose á las condiciones que abraza el pliego de su razon publicado en la *Gaceta*.—Val. 2

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

El dia 27 del actual á las diez de la mañana, tendrá lugar una almoneda de tabaco elaborado en el Salon de actos públicos del edificio llamado «antigua Aduana», con sujecion al pliego de condiciones y estado demostrativo que se insertan á continuacion.

La hora para la subasta de que se trata se registrará por la que marque el reloj que existe en el salon de actos públicos.

Manila 24 de Noviembre de 1882.—Miguel Torres.

Pliego de condiciones para la venta de 14,922 millares de cigarros de menas superiores con destino á la exportacion, cuya pública subasta tendrá lugar ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital el dia 27 del actual.

Condiciones de la subasta.

1.ª Los 14,922 millares de tabacos se hallan divididos en lotes cuyos números, clase y cantidad se espresan en el estado adjunto.

2.ª Las muestras se exhibirán en los almacenes generales cuatro dias antes del fijado para la subasta.

3.ª El tipo para abrir postura es el precio de estanco, en progresion ascendente, verificándose la adjudicacion de lote en lote, en el orden observado hasta la fecha.

4.ª Hechas las adjudicaciones, los mismos compradores ingresarán en la Tesorería Central en moneda corriente y al siguiente dia hábil al de la subasta, el importe del tabaco adquirido, á cuyo fin la Administracion Central de Rentas Estancadas expedirá los documentos necesarios al efecto, pudiendo dichos compradores si les conviniese, de conformidad con lo dispuesto por Real orden de 19 de Junio de 1863, aprobatoria del decreto de 11 de Febrero anterior, dar pagarés con tres firmas á satisfaccion de la Tesorería Central, con cuyo Jefe se pondrán

previamente de acuerdo, por valor del tabaco comprado y el aumento correspondiente al ocho por ciento al año; siendo dichos documentos al plazo de treinta días de la adjudicación del tabaco, cuando su importe sea de á mil á diez mil pesos inclusive; y desde esta suma en adelante á cuarenta y cinco días, entendiéndose la obligación de pagar en moneda corriente, si el importe del tabaco que rematen no legase á mil pesos.

5.ª Dentro del plazo de ocho días primeros hábiles de estendidos los libramientos en favor de los compradores, extraerán estos todo el tabaco de los almacenes generales del ramo, con la precisa obligación de exportarlo dentro del término de seis meses, á contar desde la fecha de su adquisición.

6.ª Los compradores que no cumplan con la condición anterior, se atenderán á lo prevenido en el artículo 19 de la Instrucción del ramo, aprobada por S. M. en 22 de Enero de 1879, que dice así:

«Artículo 19. Cuando un exportador haya exportado menos cantidad de la que compre con arreglo á la Instrucción, siempre que aquella pase del uno por ciento incurrirá en la multa de el veinte por ciento del valor del tabaco que dejó de exportar, obligándole á exportar la diferencia que resulte, como existente en su bodega en el plazo de treinta días, pero si no pudiese presentar esta diferencia en tabaco, como existencia y con perfecta aclaración

de la almoneda ó fecha de la venta á que pertenece, entonces será obligado á ingresar el cuarenta por ciento del valor del artículo á precio de estanco, por resultar comprobada su reventa en el interior.»

«Esta misma penalidad es aplicable al que exportase mayor cantidad de la que le fué adjudicada ó concedida, así como á aquel que dentro de los treinta días de próroga no exportase el tabaco á que se refiere la primera parte de este artículo.»

7.ª La entrega del tabaco adquirido para exportación, se hará á los compradores en los Almacenes generales de Estancadas y se proveerá en el acto á estos de una guía suscrita por el Almacenero é Interventor de dicha dependencia, en que se consigne con todo detalle la cantidad, clase, fecha de manufactura, fábrica de donde procede y fecha en que se hizo la adjudicación ó concesión, haciéndose constar al propio tiempo las órdenes de la Administración de Estancadas, por las cuales se autorice la extensión del mismo, siendo este documento, el que legitima para el comprador el derecho á la exportación del tabaco, siempre dentro de las condiciones en él consignadas.

8.ª Los compradores recibirán el tabaco con una etiqueta en sus envases, en la cual aparecerá la palabra «Exportación», la fecha de la adjudicación ó concesión, el sello de la Administración de Estancadas y las firmas del Administrador y la del em-

pleado encargado espresamente de presenciar el acto de entrega. Este tabaco no podrá ser cambiado por otro, traspasado ni vendido, puesto que se destina al esclusivo objeto de la exportación, debiendo precisamente ser exportado por el mismo comprador.

9.ª La Administración responde de las averías que tenga el tabaco ó sus envases al tiempo de su entrega en los Almacenes, quedando obligada á su reposición con tabaco de igual mes y Fábrica del rechazado, ó devolviendo el importe del tabaco al comprador, si el cambio del artículo no fuese posible ya por falta de existencias, ya por su mala calidad.

Una vez fuera de los Almacenes dicho tabaco no será admitida reclamación alguna.

10. Los comerciantes que hayan hecho pedidos de tabacos con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.ª de la Instrucción antes citada, que se hallan incluidos en los de esta subasta, quedan en la precisa obligación de comprar á precio de Estanco el lote ó lotes de los que comprenda el pedido si no se presentasen postores con mejora del tipo.

11. Los gastos de la subasta serán satisfechos por los compradores á prorrata de los importes ó valor del tabaco rematado, incluso el papel sellado necesario en la forma usada hasta aquí.

Manila 24 de Noviembre de 1882.—El Administrador Central, Francisco Calvo Muñoz.—Es copia, M. Torres.

ADMINISTRACION CENTRAL DE RENTAS ESTANCADAS DE FILIPINAS.

ESTADO demostrativo del número de millares de tabaco elaborado que con destino á la exportación, se pondrán en pública almoneda el 27 del actual.

Número de lotes.	Numeración de los lotes.	Millar decadalote.	Total de millares de los lotes.	Clases del tabaco.	Fábricas.	Fechas de la elaboración.	Número de cigarros que contiene cada envase.	Valor á precio de estanco de cada millar.	Aumento por envases especiales y precintas.	Total. — Pesos.	Observaciones.
4	1 al 4	4	4	Imperiales.	Arroceros.	Julio.	100	40'50	"	"	
2	5	6	2	Vegueros.	id.	Setiembre.	100	37'50	"	"	
9	7	15	9	Regalías.	id.	Julio.	100	33'75	"	"	
5	16	20	5	Caballeros.	id.	Abril.	100	33'75	"	"	
5	21	25	5	Lóndres.	id.	Setiembre.	100	17'85	"	"	
4	26	29	5	Nuevo habano	id.	Noviembre.	100	12'50	"	"	
1	"	30	50	id.	id.	id.	100	12'50	"	"	Pedidos por los Sres. Smith Bell.
1	"	31	20	id.	id.	id.	100	12'50	"	"	Peele Hubbel.
8	32	39	400	id.	Meisic.	id.	100	12'50	"	"	chino Po-Quico.
8	40	47	400	id.	id.	id.	100	12'50	"	"	Tan-Quico.
10	48	57	500	id.	id.	id.	100	12'50	"	"	Euq-Suico.
6	58	63	300	id.	id.	id.	500	12'50	"	"	De 13 lib. por los Sres. Tillson Herman.
15	64	78	750	id.	Princesa.	id.	500	12'50	"	"	De 13 lib. Martin Dyce.
6	79	84	300	id.	id.	id.	500	12'50	"	"	De 13 lib. Tillson Herman.
2	85	86	100	id.	id.	id.	500	12'50	"	"	De 13 lib. Findlay Richardson.
10	87	96	500	id.	id.	id.	500	12'50	"	"	De 13 lib. Ker y C.a
10	97	106	500	id.	id.	id.	500	12'50	"	"	Pedidos por los Sres. Franco Elizalde.
6	107	112	300	id.	id.	id.	250	12'50	"	"	"
1	113	"	50	id.	id.	id.	250	12'50	"	"	D. E. M. Barreto.
1	114	"	20	id.	id.	id.	250	12'50	"	"	Ker y C.a
4	115	118	200	id.	id.	id.	100	12'50	"	"	Franco Elizalde.
1	"	119	20	id.	id.	id.	100	12'50	"	"	D. E. M. Barreto.
10	120	129	100	id.	Cavite.	id.	500	12'50	"	"	
18	130	147	900	id.	id.	id.	500	12'50	"	"	
2	148	149	10	1.a id.	Meisic.	Octubre.	250	20'	"	"	
2	150	151	60	3.a id.	id.	Noviembre.	500	9'	"	"	D. Enrique M. Barreto.
7	152	158	7	4.a id.	Arroceros.	Setiembre.	500	8'	"	"	
10	159	168	10	5.a id.	id.	Agosto.	500	6'50	"	"	
40	169	178	500	Nuevo cortado	Fortin.	Noviembre.	500	12'50	"	"	Sres. Baer Senior
20	179	198	2000	id.	id.	id.	500	12'50	"	"	
7	199	205	3500	id.	Meisic.	id.	250	12'50	"	"	D. E. M. Barreto.
8	206	213	400	id.	id.	id.	125	12'50	"	"	Id. id. id
4	"	214	40	id.	Princesa	id.	500	12'50	"	"	
16	215	230	800	id.	id.	id.	250	12'50	"	"	Sres. Franco Elizalde.
6	231	236	300	id.	id.	id.	250	12'50	"	"	D. E. M. Barreto.
6	237	242	300	id.	id.	id.	250	12'50	"	"	Sres. Martin Dyce.
1	"	243	50	id.	id.	id.	125	12'50	"	"	Franco Elizalde.
8	244	254	400	id.	id.	id.	125	12'50	"	"	Martin Dyce.
1	"	252	50	id.	id.	id.	500	12'50	"	"	De 13 lib. por los Sres. Findlay Richardson.
1	"	253	50	id.	id.	id.	500	12'50	"	"	De 13 lib. por los Sres. Ker y C.a
4	254	257	200	id.	id.	id.	500	12'50	"	"	
10	258	267	100	id.	Cavite.	Octubre.	500	12'50	"	"	
34	268	271	200	id.	id.	id.	500	12'50	"	"	
4	272	275	200	id.	id.	id.	500	12'50	"	"	Pedidos por Carlos Palanca.
10	276	285	50	1.a id.	Fortin.	Octubre.	250	20'	"	"	
5	286	290	50	2.a id.	Cavite.	id.	500	10'50	"	"	
15	291	305	150	id.	Princesa.	Noviembre.	500	9'	"	"	
4	306	309	40	3.a id.	Cavite.	Setiembre.	500	9'	"	"	

RESUMEN POR CLASES Y FABRICAS.

Clases.	Arroceros.	Fortin.	Meisic.	Princesa.	Cavite.	Total de millares
Imperiales	4	"	"	"	"	4
Vegueros.	2	"	"	"	"	2
Regalías.	9	"	"	"	"	9
Caballeros.	5	"	"	"	"	5
Lóndres.	25	"	"	"	"	25
Nuevo habano.	70	"	1600	2740	1000	5410
1.a id.	"	"	10	"	"	10
3.a id.	"	"	60	"	"	60
4.a id.	"	"	"	"	"	7
5.a id.	10	"	"	"	"	10
Nuevo cortado.	"	6000	440	2150	500	9090
1.a id.	"	50	"	"	"	50
2.a id.	"	"	"	150	50	200
3.a id.	"	"	"	"	40	40
						14,922

Manila 23 de Noviembre de 1882.—Calvo.

ADMINISTRACION CENTRAL DE ADUANAS.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo que concede el art. 25 de la Instruccion vigente del ramo para la presentacion de las notas declaratorias de la carga que condujeron á este puerto los vapores que á continuacion se espresan, se advierte á los consignatarios y dueños de los efectos que se detallan que, de no verificar el despacho de los mismos en el término de tres dias contados desde esta fecha, quedarán incurso en la penalidad que establece el art. 153.

Vapor inglés «Bayswater» de Amberes.

GCK	7	cajas mercaderías.
GG	4	id.
SSL	4	id.
JFR	3	id.
FS	4	id.
FD	1	id.
M	9	id.
SHJG	12	id.
SLC	1	id.
GYPPc	1	id.
WB	200	id.
AB	6	id.
CODC	11	id.
AA	23	id.
S	1	id.
S	2	id.
KOC	1	id.
AX	1	id.
LAD	1	id.
DC	25	id.
JPS	1	id.
ARBS	8	id.
AKD	1	id.
AX	1	id.
DM	1	id.
S	5	id.
DPMC	11	id.
SCJR	17	id.
LC	30	id.
202	5	id.
205	5	id.
207	5	id.
JVC	1	id.
K	1	id.
	1	id.
AGF	1	id.
GS	6	id.
GH	3	id.
PSCHRR	20	id.
AD	5	id.
DS	2	id.
MKC	2	id.

Vapor español «Barcelona» de Liverpool.

BSM	1	bulto mercaderías.
THC	4	id.
MD	5	id.
EsHS	2	id.
BSB	4	id.
MCSC	1	id.
KY	1	id.
MJ	2	id.
BSBHS	3	id.
EH	1	id.
R	2	id.
PN	1	id.
GS	1	id.
GZ	1	id.
RL	1	id.
RL	1	id.
HBC	1	id.
BSBJG	1	id.
RL	1	id.
BSBRL	4	id.
ABCMS	3	id.
HBC	1	id.
BSBMS	1	id.
A O Z	1	id.
JPA	2	id.
JAP	2	id.
TM	1	id.
BSRRL	1	id.
MW	7	id.
BS	4	id.
BSB	4	id.
MF	3	id.
BSBFH	1	id.
ABB	25	id.
MD	15	id.
W	5	id.
MC	11	id.
BSM	2	id.
DC	1	id.
uHD	1	id.
GH	3	id.
DCGH	2	id.
RS	2	id.
GH	1	id.
460 GH	12	id.

BSBRF	1	id.	id.
CFC	2	id.	id.
AA	95	id.	id.
ACLFL	1	id.	id.
ABCM	1	id.	id.
BSBMS	3	id.	id.
BSB	1	id.	id.
W	2	id.	id.
EMC	3209	id.	id.

Efectos de Coruña.

BSBKF 2 bultos mercaderías.

Efectos de Barcelona.

AV	1	bulto mercaderías.
Roto	1	id. libros.
SSL	1	id. mercaderías.
RC	13	id.
J. Peña.	1	id.

Vapor americano «Ingeborg» de Hong-kong.

MBCM	9	bultos mercaderías.
MB	5	id.
RA	6	id.
Tillson	1	id. muestras.

Manila 23 de Noviembre de 1882.—R. de Vargas. 2

Providencias judiciales.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del Distrito de Quiapo, de 22 del actual recaida en los autos ejecutivos seguidos por la representacion de los menores hijos de D. José María Venegas, contra D. Pedro Bautista, Ugier que fué del Consejo de Administracion de estas Islas; se cita, llama y emplaza á este último ejecutado en dichos autos, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion de este anuncio, se presente ante el mismo Juzgado á fin de ser notificado de ciertas providencias recaidas en los referidos autos, bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en Quiapo y oficio de mi cargo á 24 de de Noviembre de 1882.—Eustaquio V. de Mendoza.

D. Diego de los Rios y Pinzon, Alcalde mayor Juez de primera instancia en propiedad del Juzgado del distrito de Tondo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Teodoro Acuña (a) Doro, de estatura y cuerpo regulares, color moreno, pelo algo canoso y calvo; y Francisca Pasco, de estatura baja, cuerpo delgado, color moreno, de 30 años de edad poco más ó menos, para que en el término de 30 dias contados desde esta fecha, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia á fin de contestar á los cargos que contra los mismos resultan en la causa núm. 1922 que instruyo por estafa, apercibidos que de no hacerlo se seguirá dicha causa en su ausencia y rebeldía entendiéndose con los estrados de este mismo las diligencias que le son consernientes, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo á 23 de Noviembre de 1882.—Diego Rios Pinzon.—Por mandado de S. Sría., Antonio Custodio.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Igmidio Unel, natural de Macato provincia de Cápiz, empadronado en S. José de Navotas de esta provincia, en el barangay núm. 38 del gremio de naturales, soltero, de 18 años de edad, de oficio casquero, hijo de Domingo y de Paula Ibabao, de estatura regular, frente id., color moreno, pelo negro, nariz chata, cara ancha y redonda, barba poca, ojos negros, con un lunar de bajo de la oreja derecha, reo de la causa número 1945 por asalto, robo con lesiones, por el término de 30 dias á contar desde la insercion del presente en la *Gaceta oficial*, para que se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de esta provincia, y si así lo hiciere le oiré y administraré justicia ó en caso contrario se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tondo á 22 de Noviembre de 1882.—Diego Rios y Pinzon.—Por mandado de S. Sría., Antonio Custodio.

D. Juan Piqueras, Alcalde mayor de la provincia de Bulacan, Juez de primera instancia de la misma, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Petrona Fidel, viuda, de 45 años de edad, de oficio tendera, natural de Vigan de la provincia de Ilocos Sur, y vecina del arrabal de Binondo, para que por el término de 9 dias, se presente en este Juzgado para una diligencia personalísima de justicia en la causa núm. 4610 seguida contra Antonio Hernandez, por hurto, apercibida que de no hacerlo dentro de dicho término, le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Bulacan á 23 de Noviembre de 1882.—Juan Piqueras.—Por mandado S. Sría., Vicente Enriquez.

D. Pedro de Larraza, Alcalde mayor y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Batangas, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo por pregon y edicto, al ausente Guillermo Banaag, vecino del pueblo de Lipa de esta provincia, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presente ante mí ó en la cárcel pública de esta Cabecera, á defenderse del cargo que contra él resulta de la causa núm. 8461 que instruyo por tentativa de violacion y lesiones, apercibido de estrados si no lo verificare

Dado en Batangas á 22 de Noviembre de 1882.—Pedro de Larraza.—Por mando de S. Sría., Isidoro Amurao.

Por disposicion del Sr. Alcalde mayor de este Distrito de Binondo, se cita y emplaza por medio de la *Gaceta* de esta Capital al chino infiel Lim-Deco, avecindado en la calle de San Jacinto, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion de la presente citacion en dicho periódico, comparezcan en el Juzgado de este dicho distrito para prestar declaracion en la causa núm. 5567 que se instruye contra el chino Dy-Seco y otros sobre robo.

Binondo y oficio de mi cargo á 22 de Noviembre de 1882.—Brigido Lim.

D. Joaquin Gimenez Ocon, Gobernador P. M. Juez de primera instancia de la provincia de Tarlac, actuando con testigos acompañados etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Ignacio Talavera, vecino de Rosales provincia de Nueva Ecija, y del barangay núm. 19, para que por el término de nueve dias contados desde la insercion del presente en la *Gaceta oficial* de estas Islas, se presente en este Juzgado á declarar en las diligencias criminales que instruyo contra Pedro Abalos, y otros sobre falsificacion de monedas y documentos públicos, en la inteligencia que si no lo hace dentro del indicado plazo le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en la casa Real de Tarlac á 18 de Noviembre de 1882.—Joaquin Gimenez Ocon.—Por mandado de S. Sría., Meliton Lieup, Luis Carrillo.

D. José Fernandez Giner, Alcalde mayor en propiedad y Juez de 1.ª instancia de esta provincia de Ilocos Sur, que de estar en pleno ejercicio de sus funciones el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Pedro de los Reyes Angeles, conocido por Julian de los Santos, natural de Sta. Cruz arrabal de Manila, de 32 años de edad, soltero, de oficio pintor, de estatura regular, color trigueno y picado de viruelas en la cara, contra quien procedo criminalmente en la causa núm. 2901 por el delito de estafa, para que por el término de treinta dias desde la publicacion del presente comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan de dicha causa; en la inteligencia que de hacerlo así le oiré y guardaré justicia y en otro caso seguiré sustanciándola en su ausencia y rebeldía, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en la casa Real de Vigan á 8 de Noviembre de 1882.—José Fernandez Giner.—Por mandado de S. Sría., José N. Macapinlac.